



Juicio No. 11804-2021-00397

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.** Loja, jueves 3 de marzo del 2022, a las 15h09.

**VISTOS:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en acatamiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 011-16-SIS-CC emitida dentro del caso No. 0024-10-IS en el que la Corte Constitucional del Ecuador estableció las reglas jurisprudenciales con efecto erga omnes en cuanto a reparación económica establecida en dicha norma legal, en atención al estado del proceso, el Tribunal Primero de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, considera:

**PRIMERO: 1.1.** En la acción de garantías jurisdiccionales propuesta por: María Augusta Aguirre Reyes; María José Castillo Aguirre; Ana Gabriela Castillo Aguirre y Ariana Stefany Castillo Aguirre en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en contra de la Procuraduría General del Estado, el Abg. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja provincia de Loja, mediante sentencia de 25 de junio de 2021 (fs. 118-142), en base a los fundamentos que señala, ha resuelto: “...ACEPTAR LA ACCIÓN D EPROTECCIÓN PROPUESTA por las señoras: María Augusta Aguirre Reyes con cédula (...), María José Castillo Aguirre con cédula (...), Ana Gabriela Castillo Aguirre con cédula (...) y Ariana Stefany Castillo Aguirre con cédula (...) y por consiguiente se ordena lo siguiente: Declarar vulnerado el derecho constitucional de las accionantes al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, y el derecho a la propiedad, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Como medidas de reparación integral (...) se dispone: En vista de que el predio de las accionantes fue afectado sin que previamente se haya declarado su expropiación, corresponde que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas indemnice a las accionantes de la siguiente manera: 1) Por el precio del predio afectado: el valor determinado por el procedimiento legal dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Caminos, vigente a la fecha de la ocupación del bien (junio 2013). 2) Por el tiempo transcurrido desde la fecha en la cual se acreditó (sic) la afectación del terreo: el máximo del interés legal calculado sobre la base del predio afectado, con los parámetros indicados en el numeral precedente, y contado desde junio de 2013 3) Disponer (sic) que el tribunal (sic) contencioso (sic) administrativo (sic) correspondiente realice la liquidación respectiva de acuerdo a los numerales antes citados. La determinación del monto correspondiente a la reparación económica debe ser efectuada a través de un proceso contencioso administrativo como se lo ha dicho anteriormente observando lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como las sentencias de la Corte Constitucional Nros. 004-13-SAN-CC y 011-SIS-CC...”. De esta sentencia las partes accionadas han interpuesto recurso de apelación, cuyo conocimiento ha correspondido a la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja, la que mediante sentencia de fecha 16 de agosto de 2021 (fs. 168-178), ha resuelto: “...rechazando el recurso de

apelación interpuesto por la institución accionada, esto es el Ministerio de Transportes (sic) y Obras Públicas, **CONFIRMA** en todas sus partes la sentencia impugnada, debiendo proceder ante el Tribunal Contencioso Administrativo la liquidación del pago del justo precio, mediante informe pericial, observando lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional..." (énfasis parte del texto). En base a estas sentencias, las accionantes han concurrido al Tribunal mediante "**solicitud de EJECUCIÓN DE REPARACIÓN ECONÓMICA ORDENADA EN SENTENCIA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES**" presentada con fecha 28 de septiembre de 2021 (fs. 186-187 vta.), en la que como "**pretensión**" solicitan que en auto inicial "...disponga la EJECUCIÓN DE REPARACIÓN ECONÓMICA ORDENADA EN SENTENCIA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES y, previa liquidación del justo precio, mediante informe pericial se disponga a la entidad demandada el pago de los siguientes rubros:..." (mayúsculas y subrayado parte del texto). **1.2.** El Tribunal avocó conocimiento en legal forma el 4 de octubre del 2021 (fs. 190-192), en virtud del sorteo efectuado el 28 de septiembre de 2021 (fs. 188). En cumplimiento de lo dispuesto en los literales b.2, b.3 y b.4 de las Reglas para la sustanciación de procesos de reparación económica, parte de la reparación integral, dictadas por el Pleno de la Corte Constitucional en la sentencia N° 011-16-SIS-CC de 22 de marzo de 2016, se dispuso remitir oficio al Juez de Primer Nivel, para que se abstenga de remitir el expediente formado en este proceso de garantías jurisdiccionales "a efectos de evitar duplicidad en la ejecución de reparación económica"; además designó como perito al Ing. Pucha Aguinsaca Pablo Andrés, quien no ha comparecido ha posesionarse, por lo que mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, se designó como nuevo perito a la Ing. Sarmiento López Sheyla Jacqueline, quien se excusó, alegando que para el caso se necesita "un perito de especialidad en vías" y un "perito contable", especialidad que no conocía, por lo que mediante providencia de 15 de noviembre del 2021 (fs. 237-238) se designó como nuevo perito al Ing. Gonzalo Patricio Peláez Soria para que realice el cálculo de la reparación económica; para tal propósito dispuso que dicho Perito se posea en el término máximo de cinco días; y, presente su informe en el término máximo de diez días contados a partir de su posesión. Adicionalmente, dispuso a las partes, que en el término de cinco días presenten la documentación pertinente que servirá de base para el Informe pericial, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, el Informe se elaborará en atención a la información presentada por cualquier de las partes. Dentro del término concedido, el representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha presentado copia del Acuerdo Ministerial N° 061 de fecha 10 de enero de 2013 "...que servirá de base para el informe pericial..." (fs. 196-209). El Perito en cumplimiento de lo ordenado ha elaborado su informe que corre a fojas 253-263. Dicho Informe pericial, ha sido puesto en conocimiento de las partes mediante providencia de 14 de diciembre de 2021 (fs. 264), el que ha sido observado tanto por la Procuraduría General del Estado (fs. 268-269) como por el Representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (fs. 271-272). Con esas observaciones mediante providencia de 22 de diciembre de 2021 se ha corrido traslado al Perito para que "corrija dicho informe o se ratifique", quien ha presentado un nuevo Informe (fs. 278-280), el que nuevamente se lo ha puesto en conocimiento de las partes mediante providencia de 14 de enero de 2022 (fs. 282), el que igualmente ha sido

observado tanto por el Ministerio de Transporte como por la Procuraduría General del Estado (fs. 284 y vta. y 286-287 vta.), por lo que mediante providencia de 25 de enero de 2022 (fs. 289), al considerar que el Informe Pericial "...no contiene una explicación, corrección o afirmación de todo lo observado por las partes", el Juez Ponente actuante, ha dispuesto al Perito que en el término de tres días se pronuncie, habiendo presentado el Perito un nuevo Informe (fs. 293-299 incluidos los anexos), el mismo que se lo ha puesto en conocimiento de las partes mediante providencia de 2 de febrero de 2022 (fs. 301), siendo observado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Procuraduría General del Estado, sobre algunos aspectos que no han sido contestados por el Perito. En esas circunstancias una vez que el Tribunal analizó el Informe Pericial junto con sus observaciones, determinó que el Informe Pericial no se ajustaba a lo ordenado por el Juez Constitucional, así como al marco contable respecto al cálculo de los intereses, por lo que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022 (fs. 310-311), dispuso al Perito que corrija dicho Informe, lo que ha sido cumplido, presentándose el Informe Pericial (fs. 318-325 incluidos los anexos), el que ha sido puesto en conocimiento de las partes mediante providencia de 18 de febrero de 2022 (fs. 326), el mismo que no ha sido observado por ninguna de las partes, dentro del término concedido.

**SEGUNDO:** Este Tribunal es competente para conocer y resolver este proceso de ejecución de reparación económica, derivada de una sentencia emitida en garantías jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en atención a lo dispuesto en la Sentencia No. 011-16-SIS-CC emitida dentro del caso No. 0024-10-IS donde la Corte Constitucional del Ecuador estableció las reglas jurisprudenciales con efecto erga omnes en cuanto a reparación económica establecida en dicha norma legal.- **TERCERO:** El trámite procesal desarrollado ha seguido las reglas jurisprudenciales contenidas en la referida Sentencia No. 011-16-SIS-CC emitida dentro del caso No. 0024-10-IS, a través de la cual, la Corte Constitucional del Ecuador estableció las reglas jurisprudenciales para la reparación económica, referidas en el considerando precedente.- **CUARTO:** Con estos antecedentes, el Tribunal Primero de lo Contencioso Administrativo y Tributario del cantón Loja, provincia de Loja, conforme a lo previsto en la segunda parte del literal b.7 de las precitadas Reglas Jurisprudenciales emitidas por la Corte Constitucional, luego de analizar el último de los Informes Periciales presentado, determina que se ajusta a la reparación económica, parte de la reparación integral, ordenada en sentencia y que para mejor comprensión se dejó transcrita parcialmente su parte resolutive en el Considerando 1.1, por lo que resuelve aprobar el Informe Pericial practicado por el Ing. Gonzalo Patricio Peláez Soria, que obra a fojas 320-324 y dispone que la parte accionada Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por intermedio de su representante legal, PAGUE:

**a)** A las actoras: María Augusta Aguirre Reyes; María José Castillo Aguirre; Ana Gabriela Castillo Aguirre y Ariana Stefany Castillo Aguirre, la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 53,488.24), en concepto de reparación económica ordena por el Juez Constitucional en la sentencia materia de ejecución; y, **b)** Pague al Perito Ing. Gonzalo Patricio Peláez Soria, SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 600,00), por concepto de honorarios periciales, previo a la

recepción del respectivo comprobante de venta que debe ser emitido por el profesional a nombre de la Dependencia accionada. Como dicho Perito ha emitido el comprobante de venta a nombre de la señora María Augusta Aguirre Reyes (fs. 252), se ordena su desglose y devolución, sin necesidad de dejar copia del mismo en autos. Los pagos dispuestos se realizarán en el término máximo de QUINCE DÍAS, de conformidad con el literal b. 9 de la sentencia de la Corte Constitucional referida en líneas anteriores y con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Una vez vencido dicho término, la Dependencia accionada y la parte actora, deberán informar inmediatamente sobre el cumplimiento, para efectos de aplicar lo que disponen los literales b.13 y b.14 de las referidas reglas jurisprudenciales de la Corte Constitucional. El Dr. Isauro Antonio Borrero Salgado, interviene en este proceso en reemplazo de la Dra. María Augusta Montaña Galarza, en mérito al acta de sorteo manual realizada por la Coordinación de Talento Humano de la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura. **HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

**PARDO ROJAS DIONICIO VALENTIN**

**JUEZ PROVINCIAL(PONENTE)**

**BORRERO SALGADO ISAURO ANTONIO**

**JUEZA PROVINCIAL**

**JUAN CARLOS PACHECO SOLANO**

**JUEZ PROVINCIAL**



En Loja, jueves tres de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: ABG. ANA CRISTINA VIVANCO EGUIGUREN, DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN LOJ en el correo electrónico notificaciones\_loja@pge.gob.ec, cristina.sanchez@pge.gob.ec. ABG. ANA CRISTINA VIVANCO EGUIGUREN, DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN LOJ en el casillero No.101, en el casillero electrónico No.1714828033 correo electrónico cristinasanchez.s@hotmail.com. del Dr./Ab. CRISTINA ELIZABETH SANCHEZ SARAVIA; AGUIRRE REYES MARIA AUGUSTA en el casillero electrónico No.1103987986 correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com. del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; AGUIRRE REYES MARIA AUGUSTA en el casillero electrónico No.1105716128 correo electrónico chdiaz722@gmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN LEONARDO DÍAZ BARROS; ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA en el casillero electrónico No.1102109178 correo electrónico migualma@hotmail.com, mrenjel@loja.gob.ec. del Dr./Ab. MIGUEL ALBERTO RENGEL MALDONADO; ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA en el casillero electrónico No.1105716128 correo electrónico chdiaz722@gmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN LEONARDO DÍAZ BARROS; CASTILLO AGUIRRE ANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1103987986 correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com. del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; CASTILLO AGUIRRE ANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1105716128 correo electrónico chdiaz722@gmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN LEONARDO DÍAZ BARROS; CASTILLO AGUIRRE ARIANNA STEFANY en el casillero electrónico No.1103987986 correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com. del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; CASTILLO AGUIRRE ARIANNA STEFANY en el casillero electrónico No.1105716128 correo electrónico chdiaz722@gmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN LEONARDO DÍAZ BARROS; CASTILLO AGUIRRE MARIA JOSE en el casillero electrónico No.1103987986 correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com. del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; ING. MARCELO CABRERA PALACIOS, MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en el casillero electrónico No.1104895188 correo electrónico camiloew810i@hotmail.com, cespinsa@mtop.gob.ec. del Dr./Ab. CAMILO ISAAC ESPINOSA RUIZ; ING. MARCELO CABRERA PALACIOS, MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en el casillero No.161, en el casillero electrónico No.1102728506 correo electrónico mnrnorbil@mtop.gob.ec, nnorambil@mtop.gob.ec, camiloew810i@hotmail.com. del Dr./Ab. NEIVA IVONE NORAMBIL SILVA; Certifico:

**CUEVA ORDOÑEZ CONSTANTE MANUEL**

**SECRETARIO (E)**



11804-2021-00397-OFICIO-00248-2022

Causa N° 11804202100397

Loja, miércoles 25 de mayo del 2022

Señor(es)  
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL  
Presente.

En el juicio N° 11804202100397 , hay lo siguiente:

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.**

VISTOS.- El Tribunal Primero de lo Contencioso Administrativo y Tributario del cantón Loja de la provincia de Loja, está integrado por los doctores: María Augusta Montaña Galarza, Juan Carlos Pacheco Solano, y Dionicio Valentin Pardo Rojas, juez ponente. PARTES PROCESALES.- Las accionantes son: Augusta Aguirre Reyes, María José Castillo Aguirre, Ana Gabriela Castillo Aguirre y Ariana Stefany Castillo Aguirre. La parte accionada es Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- ANTECEDENTES.- En el mandamiento de ejecución emitido jueves 3 de marzo del 2022, a las 15h09 (fs. 334-336), se dispone que la parte accionada Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por intermedio de su representante legal, PAGUE: a) A las actoras: María Augusta Aguirre Reyes; María José Castillo Aguirre; Ana Gabriela Castillo Aguirre y Ariana Stefany Castillo Aguirre, la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 53,488.24), en concepto de reparación económica ordena por el Juez Constitucional en la sentencia materia de ejecución; y, b) Pague al Perito Ing. Gonzalo Patricio Peláez

Soria, SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 600,00), por concepto de honorarios periciales.-El 25 de marzo del 2022, a las 15h56 (fs. 337), las accionantes solicitaron el cumplimiento del mandamiento de ejecución, por lo que en providencia de 30 de marzo del 2022, a las 15h53 (fs. 338), se dispuso a la parte accionada informe documentadamente el cumplimiento del referido mandamiento. El 31 de marzo del 2022, a las 08h50 (fs. 340), el perito solicita el pago de sus honorarios, por lo que con fecha 01 de abril del 2022, a las 14h31, se dispone a la parte accionada que informe sobre el cumplimiento íntegro del mandamiento de ejecución, (fs. 343). El 06 de abril del 2022, a las 14h56 (fs. 345-365) la parte accionada informa las actuaciones realizadas para dar cumplimiento al mandamiento de ejecución y solicita prórroga para su cumplimiento; por lo que, con fecha 07 de abril del 2022, a las 14h46 (fs. 366) se corre traslado a las accionantes a fin de que se pronuncien al respecto. El 29 de abril del 2022, a las 08h44 (fs. 368), las accionantes se pronuncian respecto de la solicitud de prórroga, negándose a la misma, y solicitan se remita el informe de incumplimiento ante la Corte Constitucional.- Con fecha 18 de mayo del 2022, a las 08h53 (fs.371), el perito designado en la presente causa, solicita nuevamente se le cancelen sus honorarios profesionales.- **MOTIVACIÓN.-** Por lo indicado, ante el incumplimiento por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al amparo del literal b.14 de las Reglas Jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional, que prevé: “Únicamente en el caso en que el competente tribunal contencioso administrativo después de emplear todos los medios necesarios y pertinentes para la ejecución del auto resolutorio, no lograre que el sujeto obligado cumpla con lo dispuesto se deberá poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicha circunstancia, evitando de esta manera la imposición directa de sanciones por incumplimiento”, **se dispone que se eleve a conocimiento de la Corte Constitucional el incumplimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para los fines legales consiguientes, en los términos que han quedado enunciados.** Ofíciase y envíese copia certificada de las principales piezas del expediente de ejecución y del presente auto.- **NOTIFÍQUESE Y**

CÚMPLASE.-

Lo que comunico para los fines de ley.

CUEVA ORDOÑEZ CONSTANTE MANUEL  
SECRETARIO (E)

**JUICIO NRO. 11804-2021-00397**

Dr. PARDO ROJAS DIONICIO VALENTIN  
JUEZ PONENTE

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.**

Dra. NEIVA IVONE NORAMBIL SILVA -ANALISTA JURÍDICA PROVINCIAL DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DEL MTOP-LOJA, dentro del proceso de "EJECUCION DE REPARACION ECONOMICA ORDENADA EN SENTENCIA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES", debidamente autorizada me permito informar a su Autoridad lo siguiente:

Dentro del JUICIO No. 11804-2021-00397 de "EJECUCION DE REPARACION ECONOMICA ORDENADA EN SENTENCIA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES", mediante Auto Resolutorio de fecha 03 de marzo de 2022, los JUECES DEL TRIBUNAL PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA. Disponen: "...que la parte accionada Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por intermedio de su representante legal, PAGUE: a) A las actoras: María Augusta Aguirre Reyes; María José Castillo Aguirre; Ana Gabriela Castillo Aguirre y Ariana Stefany Castillo Aguirre, la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 53,488.24), en concepto de reparación económica ordena por el Juez Constitucional en la sentencia materia de ejecución; y, b) Pague al Perito Ing. Gonzalo Patricio Peláez Soria, SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 600,00), por concepto de honorarios periciales, previo a la recepción del respectivo comprobante de venta que debe ser emitido por el profesional a nombre de la Dependencia accionada.....[Sic].....Los pagos dispuestos se realizarán en el término máximo de QUINCE DÍAS, de conformidad con el literal b. 9 de la sentencia de la Corte Constitucional referida en líneas anteriores y con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Una vez vencido dicho término, la Dependencia accionada y la parte actora, deberán informar inmediatamente sobre el cumplimiento, para efectos de aplicar lo que disponen los literales b.13 y b.14 de las referidas reglas jurisprudenciales de la Corte Constitucional".

Mediante Memorando Nro. MTOP-FINAN\_LOJ-2022-271-ME, suscrito por la Economista Rosa Elena Rojas Ovaco-ANALISTA, emite "CERTIFICACION PRESUPUESTARIA Nro. 50 PARA PAGO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEL PROYECTO CONSTRUCCION PASO LATERAL DE LOJA LONGITUD 15.5 KM. (Incluida Fiscalización)". "[...] Se Certifica: 24 00 564 001 1101 202 8888 8888 Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Laudos y Sentencias Nacionales e Internacionales \$54,088.24...".

Con Memorando Nro. MTOP-DDL-2022-2087-ME, el Director Distrital de Loja, dispone se proceda con el pago de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 53,488.24), por concepto de reparación económica ordenada por el Juez Constitucional en la sentencia materia de ejecución; y, al Perito Ing. Gonzalo Patricio Peláez Soria, SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 600,00), por concepto de honorarios periciales.

Mediante Memorando Nro. MTOP-FINAN\_LOJ-2022-283-ME, la Economista Rosa Elena Rojas Ovaco-ANALISTA, informa al Mgs. Danny Andrei Ocampo Veintimilla-Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Loja (E); *"...que se ha procedido a realizar el pago por la Ejecución de reparación económica ordenada en Sentencia de garantías Jurisdiccionales en el Juicio 11804-2021-00397 del "PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE LOJA LONGITUD 15.5 KM (INCLUIDA FISCALIZACIÓN), para lo cual se adjunta los comprobantes de pago por el Ministerio de Finanzas"*.

Por lo descrito, vendrá a vuestro conocimiento que se ha dado cumplimiento íntegro al mandato de ejecución de fecha 03 de marzo de 2022, derivado de la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCION, interpuesta por la Sra. María Augusta Aguirre Reyes, María José Castillo Aguirre, Ana Gabriela Castillo Aguirre, Ariana Stefany Castillo Aguirre, en contra del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS; para lo cual me permito anexar en archivo digital comprobante de Pago generado en la página del Ministerio de Finanzas del Ecuador.

**1.- PAGO A AGUIRRE REYES MARIA AUGUSTA. - PAGO POR SENTENCIA JUDICIAL NRO. 11804-2021-00397 ACCION DE PROTECCION POR CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTO DE EJECUCION REPARACION ECONOMICA DEL PROYECTO CONSTRUCCION PASO LATERAL DE LOJA.**

Estado: **Aprobado**

No. CUR: **471**

**2.- PAGO DE HONORARIOS DEL JUICIO NRO. 11804-2021-00397 ACCION DE PROTECCION POR CUMPLIMIENTO REPARACIÓN ECONOMICA A MARIA AGUSTA AGUIRRE 3173442400 DEL PROYECTO CONSTRUCCION PASO LATERAL DE LOJA LONGITUD.**

Estado: **Aprobado**

No. CUR: **473**

Atentamente

NEIVA  
IVONE  
NORAMBIL  
SILVA

Firmado digitalmente por NEIVA  
IVONE NORAMBIL SILVA  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=EC, ou=BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE INFORMACION-  
TCR/CCL=QUITO,  
serialNumber=0000655659,  
cn=NEIVA IVONE NORAMBIL SILVA  
Fecha: 2022.10.11 12:50:22 -05'00'

**Dra. NEIVA IVONE NORAMBIL SILVA**  
Nro. 11-2009-285 del Foro de Abogados Loja

**Ministerio de Transporte y Obras Públicas**

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana.

Código postal: 170522 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 397 4600

www.obraspublicas.gob.ec

Memorando Nro. MTOP-FINAN\_LOJ-2022-283-ME

Loja, 15 de septiembre de 2022

**PARA:** Sr. Mgs. Danny Andrei Ocampo Veintimilla.  
**Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Loja, Encargado**

**ASUNTO:** PAGO CONFIRMADO DE LA SENTENCIA POR REPARACION ECONOMICA "PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE LOJA LONGITUD 15.5 KM (INCLUIDA FISCALIZACIÓN)

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a su autoridad con el fin de dar a conocer que se procedió a realizar el pago por la Ejecución de reparación económica ordenada en Sentencia de garantías Juridiccionales en el Juicio 11804-2021-00397 del "PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE LOJA LONGITUD 15.5 KM (INCLUIDA FISCALIZACIÓN)", para lo cual se adjunta los comprobantes de pago por el Ministerio de Finanzas.

En CUR **471** Aprobado del 12 de septiembre del 2022 por el Ministerio de Finanzas por el valor de \$ 53.488,24 que se realizo a la Sra Maria Augusta Aguirre Reyes, María José Castillo, Ana Gabriela Castillo y Ariana Castillo A. Y en CUR **473** Aprobado el 12 de septiembre del 2022 el pago al perito Dr.Pelaez Soria Gonzalo P., por pago de honorarios en el Juicio 11804-2021-00397. por el valor de \$600,00.

Por lo expuesto anteriormente, manifiesto los pagos confirmados de este proceso.

Nota: Se adjunta Cur de pago aprobados.

Particular que pongo a su consideración para fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Rosa Elena Rojas Ovaco  
**ANALISTA**

Anexos:

- pago\_perito0967188001663251642.pdf
- pago\_sentencia0711770001663251643.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA ELENA  
ROJAS OVACO**



Ministerio de Finanzas  
del Ecuador



**COMPROBANTE DE PAGO**

**Ejercicio:** 2022      **Entidad:** 520-0011-0000      DIRECCION DISTRICTAL 11D01\_LOJA\_LOJA\_MTOP  
**No. CUR:** 473      **Tipo Registro:** DEV  
**Monto:** 535,71  
**IVA:** 64,29  
**Sub Total:** 600,00  
**Retenciones IVA:** 64,29  
**Deducción Presupuestaria:** 53,57  
**Total Líquido Pagar:** 482,14

**Estado:** APROBADO      **Descripción:** PELAEZ SORIA GONZALO PATRICIO.- PAGO DE HONORARIOS DEL JUICIO NRO. 11804-2021-00397 ACCION DE PROTECCION POR CUMPLIMIENTO REPARACIÓN ECONÓMICA A MARIA AGUSTA AGUIRRE DEL PROYECTO CONSTRUCCION PASO LATERAL DE LOJA LONGITUD  
**Cuenta Monetaria No.:** 3173442400

Solicitud de Pago	Aprobado por Tesorería	Entregado al BCE
SI	SI	SI

Cta. Pagadora	Fuente	Descripción de la Fuente	F. Confirmado	Monto Confirmado	Monto Rechazado
1110006	202	PRESTAMOS EXTERNOS	12/09/2022	482,14	0,00
<b>Sub - Total</b>				<b>482,14</b>	<b>0,00</b>

Fecha Comprobant	RUC Beneficiario	Nombre Beneficiario	No. Serie Comp. de Venta Punto	No. Serie Comp. de Venta del Est.	No. Comprobant	No. Autorización	Monto Comprobant	Confir. Prove	Fecha Confir.
05/09/2022	1101739504001	PELAEZ SORIA GONZALO PATRICIO	001	001	391	1128881813	535,71		
<b>Retenciones</b>									
							RETENCION 10% IR SERVICIOS	53,57	
							Retención 100% - Retención IVA SRI 100% Ley Reformatoria I	64,29	

**Total Deducciones:** 53,57  
**Monto IVA:** 64,29  
**Total Retenciones IVA:** 64,29  
**Total Líquido Comprobante:** 482,14

**Deducciones Sin Factura**

Código	Nombre	Monto
--------	--------	-------

**Monto Líquido:** 482,14

Memorando Nro. MTOP-DDL-2022-2087-ME

Loja, 02 de septiembre de 2022

**PARA:** Srta. Econ. Rosa Elena Rojas Ovaco  
**Analista**

**ASUNTO:** SOLICITANDO CERTIFICACION PRESUPUESTARIA Nro. 50 PARA PAGO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEL PROYECTO CONSTRUCCION PASO LATERAL DE LOJA LONGITUD 15.5 KM.( Incluida Fiscalización).

En atención a memorando Nro. MTOP-DDL-2022-2081-ME, en el cual indica: *En conocimiento de Memorando Nro. MTOP-FINAN\_LOJ-2022-271-ME suscrito por la Economista Rosa Elena Rojas Ovaco-ANALISTA, cuyo asunto señala: "CERTIFICACION PRESUPUESTARIA Nro. 50 PARA PAGO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEL PROYECTO CONSTRUCCION PASO LATERAL DE LOJA LONGITUD 15.5 KM.( Incluida Fiscalización)".*

*Que refiere: "[...] Se Certifica: 24 00 564 001 1101 202 8888 8888 Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Laudos y Sentencias Nacionales e Internacionales \$54,088.24.... Nota: Se adjunta Certificación Presupuestaria Nro. 50."*

*Toda vez que se cuentan con los recursos necesarios para el pago por Reparación Económica ordenado en Sentencia de garantías jurisdiccionales en el Juicio Nro. 11804- 2021- 00397, solicito a su Autoridad disponga a la Unidad Financiera el pago correspondiente por Reparación Económica ordenado mediante Auto Resolutorio de fecha 03 de marzo de 2022, por los JUECES DEL TRIBUNAL PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA. en el que disponen: "...que la parte accionada Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por intermedio de su representante legal, PAGUE: a) A las actoras: MARÍA AUGUSTA AGUIRRE REYES; MARÍA JOSÉ CASTILLO AGUIRRE; ANA GABRIELA CASTILLO AGUIRRE Y ARIANA STEFANY CASTILLO AGUIRRE, la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 53,488.24), en concepto de reparación económica ordena por el Juez Constitucional en la sentencia materia de ejecución; y, b) Pague al Perito Ing. Gonzalo Patricio Peláez Soria, SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 600,00), por concepto de honorarios periciales, previo a la recepción del respectivo comprobante de venta que debe ser emitido por el profesional a nombre de la Dependencia accionada.....[Sic].....Los pagos dispuestos se realizarán en el término máximo de QUINCE DÍAS, de conformidad con el literal b. 9 de la sentencia de la Corte Constitucional referida en líneas anteriores y con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Una vez vencido dicho término, la Dependencia accionada y la parte actora, deberán informar inmediatamente sobre el cumplimiento, para efectos de aplicar lo que disponen los literales b.13 y b.14 de las referidas reglas jurisprudenciales de la Corte Constitucional".*

*Informo que he procedido a comunicarme con las señoras MARÍA AUGUSTA AGUIRRE REYES; MARÍA JOSÉ CASTILLO AGUIRRE; ANA GABRIELA CASTILLO AGUIRRE Y ARIANA STEFANY CASTILLO AGUIRRE, así como con el Ing. Gonzalo Patricio Peláez Soria- Perito, mismos que han indicado que el día lunes 05 de septiembre de 2022; presentarán la documentación habilitante para su cancelación.*

Dentro de este contexto en calidad de Director Distrital de Loja, me permito disponer se emita la correspondiente certificación presupuestaria por un valor de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 53,488.24), por concepto de reparación económica ordena por el Juez Constitucional en la sentencia materia de ejecución; y al Perito Ing. Gonzalo Patricio Peláez Soria, SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 600,00), por concepto de honorarios periciales.

Atentamente,

Memorando Nro. MTOP-DDL-2022-2087-ME

Loja, 02 de septiembre de 2022

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Danny Andrei Ocampo Veintimilla.

**DIRECTOR DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE LOJA, ENCARGADO**

Referencias:

- MTOP-DDL-2022-2081-ME

Anexos:

- sentencia012573200166214546.pdf

Copia:

Sra. Dra. Neiva Ivone Norambil Silva  
**Analista Jurídico Provincial**



Firmado electrónicamente por:  
**DANNY ANDREI  
OCAMPO  
VEINTIMILLA**



Ministerio de Finanzas  
del Ecuador



**COMPROBANTE DE PAGO**

**Ejercicio:** 2022      **Entidad:** 520-0011-0000      DIRECCION DISTRICTAL 11D01\_LOJA\_LOJA\_MTOP  
**No. CUR:** 471      **Tipo Registro:** DEV  
**Monto:** 53.488,24  
**IVA:** 0,00  
**Sub Total:** 53.488,24  
**Retenciones IVA:** 0,00  
**Deducción Presupuestaria:** 0,00  
**Total Líquido Pagar:** 53.488,24

**Estado:** APROBADO

**Descripción:**

AGUIRRE REYES MARIA AUGUSTA.- PAGO POR SENTENCIA JUDICIAL  
 NRO. 11804-2021-00397 ACCION DE PROTECCION POR  
 CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTO DE EJECUCION REPARACION  
 ECONOMICA DEL PROYECTO CONSTRUCCION PASO LATERAL DE LOJA

**Cuenta Monetaria No.:** 2900716026

Solicitud de Pago	Aprobado por Tesorería	Entregado al BCE
SI	SI	SI

Cta. Pagadora	Fuente	Descripción de la Fuente	F. Confirmado	Monto Confirmado	Monto Rechazado
1110006	202	PRESTAMOS EXTERNOS	12/09/2022	53.488,24	0.00
<b>Sub - Total</b>				<b>53.488,24</b>	<b>0,00</b>

Retenciones					
		NO PRESENTA RETENCIONES			0,00

**Total Deducciones:** 0,00

0,00

**Deducciones Sin Factura**

Código	Nombre	Monto
--------	--------	-------

**Monto Líquido:** 53.488,24

**Memorando Nro. MTOP-FINAN\_LOJ-2022-271-ME**

**Loja, 02 de septiembre de 2022**

**PARA:** Sr. Mgs. Danny Andrei Ocampo Veintimilla.  
**Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Loja, Encargado**

**ASUNTO:** CERTIFICACION PRESUPUESTARIA Nro. 50 PARA PAGO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEL PROYECTO CONSTRUCCION PASO LATERAL DE LOJA LONGITUD 15.5 KM.( Incluida Fiscalizacion)

Para su conocimiento.-

En atención a memorando Nro. MTOP-DDL-2022-2064-ME, en el cual se solicita se emita Certificación Presupuestaria para el Proyecto Construcción Paso Lateral de Loja Longitud 15.5 KM (Incluida Fiscalización) con CUP 75200000.0000.372343, para realizar el pago de una Sentencia Judicial autorizada en Dictamen favorable a la inclusión y transferencia de recursos en Memorando Nro. MTOP-DPI-117-ME y memorando MTOP-DPI-2022-147-ME, con este antecedente se proceda con el pago por Reparación Económica ordenada en Sentencia de garantías jurisdiccionales en el Juicio Nro. 11804202100397.

Se *Certifica:*

24 00 564 001 1101 202 8888 8888  
y Sentencias Nacionales e Internacionales

Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Laudos  
**\$54,088.24**

Nota: Se adjunta Certificación Presupuestaria Nro. 50.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Rosa Elena Rojas Ovaco  
**ANALISTA**

Referencias:  
- MTOP-DDL-2022-2064-ME

Copia:  
Sra. Dra. Neiva Ivone Norambil Silva  
**Analista Jurídico Provincial**



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA ELENA  
ROJAS OVACO**



Juicio No. 11804-2021-00397

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.** Loja, miércoles 12 de octubre del 2022, a las 16h43.

**VISTOS: PRIMERO.-** Mediante mandamiento de ejecución de fecha jueves 3 de marzo del 2022, a las 15h09 (fs. 334-336), el Tribunal Primero de lo Contencioso Administrativo y Tributario del cantón Loja, provincia de Loja, luego de analizar la liquidación practicada pericialmente dispuso que la parte accionada Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por intermedio de su representante legal, PAGUE: a) A las actoras: María Augusta Aguirre Reyes; María José Castillo Aguirre; Ana Gabriela Castillo Aguirre y Ariana Stefany Castillo Aguirre, la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 53,488.24), en concepto de reparación económica ordena por el Juez Constitucional en la sentencia materia de ejecución; y, b) Pague al Perito Ing. Gonzalo Patricio Peláez Soria, SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 600,00), por concepto de honorarios periciales.- **SEGUNDO.-** Mediante escrito de fecha 25 de marzo del 2022, a las 12h56 (fs. 337), las accionantes solicitan el cumplimiento del mandamiento de ejecución, por lo que mediante providencia de fecha 30 de marzo del 2022 (fs. 338), se concede el término de cinco días para dicho cumplimiento. El 31 de marzo del 2022, a las 08h50 (fs. 340), el perito designado solicita el pago de sus honorarios profesionales y el 31 de marzo del 2022 (fs. 341) las actoras informan que no se les ha cancelado los valores ordenados dentro del mandamiento de ejecución. El 06 de abril del 2022 a las 14h56 (fs. 345-365) la parte accionada informa que se encuentra realizando las gestiones pertinentes para dar cumplimiento al mandamiento de ejecución y solicita prórroga, por lo que el 07 de abril del 2022 a las 14h46 (fs. 366) se concede el término de TRES DÍAS, para dicho cumplimiento. Las accionantes mediante escrito de fecha 29 de abril del 2022 a las 08h44 (fs. 368), solicitan que se informe a la Corte Constitucional el incumplimiento del mandamiento de ejecución, por lo que en providencia de fecha 05 de mayo del 2022, a las 14h22 (fs. 369), se dispone a la Dependencia demandada cumpla con lo ordenado y se le concede el término de diez días. El 18 de mayo del 2022 a las 18h53 (fs. 371), el perito nuevamente solicita el pago de sus honorarios profesionales. El 24 de mayo del 2022 a las 12h21 (fs. 372), ante la falta de cumplimiento de la parte obligada, se dispone informar a la Corte Constitucional del incumplimiento del mandamiento de ejecución, por lo que mediante oficio Nro.- 11804-2021-00397 de fecha 25 de mayo del 2022 (fs. 374) se remite el informe de incumplimiento a la Corte Constitucional. El 05 de septiembre del 2022, a las 13h29 (fs. 377), comparecen las accionantes consignando los datos bancarios para el pago de lo ordenado y el 16 de septiembre del 2022, a las 12h24 (fs. 380), informan que han recibido mediante transferencia bancaria el valor de USD 53.488,24 además indican que no se ha cancelado los honorarios del perito; por lo que, el 19 de septiembre del 2022 a las 12h30 (fs. 382), se concede a la parte obligada el término de tres días, a fin de que cumpla con el pago de los honorarios profesionales. El 11 de octubre del 2022 a las 15h01 (fs. 384-389) la

parte obligada adjunta CURS de pago con los que justifica tanto el valor por concepto de reparación económica como la cancelación de los honorarios profesionales del perito. **TERCERO.-** Una vez que se ha verificado el cumplimiento íntegro del mandamiento de ejecución, conforme lo expuesto ut supra y lo determinado en las Reglas Jurisprudenciales con efecto ERGA OMNES, expedidas por la Corte Constitucional mediante sentencia N.º 011-16-SIS-CC, dentro del caso N.º 0024-10-IS, literal b.13, corresponde a este Tribunal informar a la autoridad jurisdiccional que emitió la medida de reparación integral ejecutada a través del presente procedimiento; y en observancia a lo que dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación con las reglas de carácter erga omnes antes referidas, este Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, de conformidad a lo que determina el literal b.13 de las Reglas Jurisprudenciales con efecto erga omnes en cuanto a la reparación económica establecida en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, **DISPONE:** poner en conocimiento del Dr. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, autoridad jurisdiccional de origen que tramitó el proceso No. **11282-2021-05221**, el contenido del presente auto. Cumplido lo dicho, regrese el proceso al Tribunal para ordenar el archivo.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**PARDO ROJAS DIONICIO VALENTIN**

**JUEZ PROVINCIAL(PONENTE)**

**MONTAÑO GALARZA MARIA AUGUSTA**

**JUEZA PROVINCIAL**

**JUAN CARLOS PACHECO SOLANO**

**JUEZ PROVINCIAL**



En Loja, miércoles doce de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ABG. ANA CRISTINA VIVANCO EGUIGUREN, DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN LOJ en el correo electrónico notificaciones\_loja@pge.gob.ec, cristina.sanchez@pge.gob.ec. ABG. ANA CRISTINA VIVANCO EGUIGUREN, DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN LOJ en el casillero No.101, en el casillero electrónico No.1714828033 correo electrónico cristinasanchez.s@hotmail.com. del Dr./Ab. CRISTINA ELIZABETH SANCHEZ SARAVIA; AGUIRRE REYES MARIA AUGUSTA en el casillero electrónico No.1103987986 correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com. del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; AGUIRRE REYES MARIA AUGUSTA en el casillero electrónico No.1105716128 correo electrónico chdiaz722@gmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN LEONARDO DÍAZ BARROS; ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA en el casillero electrónico No.1102109178 correo electrónico migualma@hotmail.com, mrenjel@loja.gob.ec. del Dr./Ab. MIGUEL ALBERTO RENGEL MALDONADO; ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA en el casillero electrónico No.1105716128 correo electrónico chdiaz722@gmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN LEONARDO DÍAZ BARROS; CASTILLO AGUIRRE ANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1103987986 correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com. del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; CASTILLO AGUIRRE ANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1105716128 correo electrónico chdiaz722@gmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN LEONARDO DÍAZ BARROS; CASTILLO AGUIRRE ARIANNA STEFANY en el casillero electrónico No.1103987986 correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com. del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; CASTILLO AGUIRRE ARIANNA STEFANY en el casillero electrónico No.1105716128 correo electrónico chdiaz722@gmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN LEONARDO DÍAZ BARROS; CASTILLO AGUIRRE MARIA JOSE en el casillero electrónico No.1103987986 correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com. del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; ING. MARCELO CABRERA PALACIOS, MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en el casillero electrónico No.1104895188 correo electrónico camiloew810i@hotmail.com, cespinsa@mtop.gob.ec. del Dr./Ab. CAMILO ISAAC ESPINOSA RUIZ; ING. MARCELO CABRERA PALACIOS, MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en el casillero No.161, en el casillero electrónico No.1102728506 correo electrónico mnrnorbil@mtop.gob.ec, nnorambil@mtop.gob.ec, camiloew810i@hotmail.com. del Dr./Ab. NEIVA IVONE NORAMBIL SILVA; Certifico:

**CUEVA ORDOÑEZ CONSTANTE MANUEL**

**SECRETARIO (E)**



Juicio No. 11804-2021-00397

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.** Loja, martes 15 de noviembre del 2022, a las 08h27.

**VISTOS:** De la revisión del proceso, consta lo siguiente: **1.-** Mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022 (391-392 vta.), una vez que el Tribunal estableció motivadamente que la Dependencia accionada canceló a las actoras el valor dispuesto en el auto de mandamiento de ejecución de fecha 3 de marzo de 2022, y por lo tanto, se ha cumplido lo resuelto por el Juez Constitucional, en sentencia emitida en la acción de protección No. 11282-2021-05221, por lo que se dispuso comunicar el cumplimiento de la reparación económica ordenada por la justicia constitucional, al Dr. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, autoridad jurisdiccional de origen, que tramitó el proceso de garantías jurisdiccionales de la referencia. **2.-** En razón de que previamente, mediante oficio Nro. 11804-2021-00397-OFICIO-00248-2022 de fecha 25 de mayo de 2022 (fs. 374), se ha comunicado al señor Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, que la Dependencia accionada no cumplió con sus obligaciones, en la forma dispuesta en el referido auto de fecha 3 de marzo de 2022, se ordena que se informe a través del oficio de estilo a esa autoridad, que concluyó el proceso de reparación económica por **la cancelación total de las obligaciones a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.** La comunicación será ingresada por el Actuario del Tribunal a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional SAAC en el expediente respectivo; y,

**3.-** Por lo expuesto, siendo el momento procesal oportuno, y una vez cumplida la reparación económica a nuestro cargo, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.- **Hágase saber.**

**PARDO ROJAS DIONICIO VALENTIN**

**JUEZ PROVINCIAL(PONENTE)**

**MONTAÑO GALARZA MARIA AUGUSTA**

**JUEZA PROVINCIAL**

**JUAN CARLOS PACHECO SOLANO**

**JUEZ PROVINCIAL**

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
MARIA AUGUSTA  
MONTANO PABLO  
GALARZA  
C=EC  
L=LOJA  
CI  
1102852298

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
JUAN CARLOS  
PACHECO SOLANO  
C=EC  
L=LOJA  
CI  
0103685491

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
MARIA AUGUSTA  
MONTANO  
GALARZA  
C=EC  
L=LOJA  
CI  
1102852298



En Loja, martes quince de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: ABG. ANA CRISTINA VIVANCO EGUIGUREN, DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN LOJ en el correo electrónico notificaciones\_loja@pge.gob.ec, cristina.sanchez@pge.gob.ec. ABG. ANA CRISTINA VIVANCO EGUIGUREN, DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN LOJ en el casillero No.101, en el casillero electrónico No.1714828033 correo electrónico cristinasanchez.s@hotmail.com. del Dr./Ab. CRISTINA ELIZABETH SANCHEZ SARAVIA; AGUIRRE REYES MARIA AUGUSTA en el casillero electrónico No.1103987986 correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com. del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; AGUIRRE REYES MARIA AUGUSTA en el casillero electrónico No.1105716128 correo electrónico chdiaz722@gmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN LEONARDO DÍAZ BARROS; ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA en el casillero electrónico No.1102109178 correo electrónico migualma@hotmail.com, mrenjel@loja.gob.ec. del Dr./Ab. MIGUEL ALBERTO RENGEL MALDONADO; ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA en el casillero electrónico No.1105716128 correo electrónico chdiaz722@gmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN LEONARDO DÍAZ BARROS; CASTILLO AGUIRRE ANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1103987986 correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com. del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; CASTILLO AGUIRRE ANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1105716128 correo electrónico chdiaz722@gmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN LEONARDO DÍAZ BARROS; CASTILLO AGUIRRE ARIANNA STEFANY en el casillero electrónico No.1103987986 correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com. del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; CASTILLO AGUIRRE ARIANNA STEFANY en el casillero electrónico No.1105716128 correo electrónico chdiaz722@gmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN LEONARDO DÍAZ BARROS; CASTILLO AGUIRRE MARIA JOSE en el casillero electrónico No.1103987986 correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com. del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; ING. MARCELO CABRERA PALACIOS, MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en el casillero electrónico No.1104895188 correo electrónico camiloew810i@hotmail.com, cespinos@mtop.gob.ec. del Dr./Ab. CAMILO ISAAC ESPINOSA RUIZ; ING. MARCELO CABRERA PALACIOS, MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en el casillero No.161, en el casillero electrónico No.1102728506 correo electrónico mnrnorbil@mtop.gob.ec, nrnorbil@mtop.gob.ec, camiloew810i@hotmail.com. del Dr./Ab. NEIVA IVONE NORAMBIL SILVA; Certifico:

**CUEVA ORDOÑEZ CONSTANTE MANUEL**

**SECRETARIO (E)**



Juicio No. 11804-2021-00397

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.** Loja, martes 14 de marzo del 2023, a las 08h13.

En atención a lo ordenado por la Dra. Karla Andrade Quevedo, Jueza Constitucional, dentro del Caso 111-22-IS, en el que ha dispuesto que: *“Notifíquese con el contenido del presente auto con documento digitalizado de la demanda, al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, a fin de que remita a este Organismo, el expediente original y completo, o en su defecto, copias debidamente certificadas de la causa signada con el No. 11804-2021-00397 (reparación económica).”* Por lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se dispone que de forma inmediata se remita a través del Sistema SAAC, el respectivo informe, de dicha actuación el señor Secretario deberá sentar la razón respectiva.- **Notifíquese.-**

**PARDO ROJAS DIONICIO VALENTIN**

**JUEZ PROVINCIAL(PONENTE)**



En Loja, martes catorce de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ABG. ANA CRISTINA VIVANCO EGUIGUREN, DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN LOJ en el correo electrónico notificaciones\_loja@pge.gob.ec, cristina.sanchez@pge.gob.ec. ABG. ANA CRISTINA VIVANCO EGUIGUREN, DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN LOJ en el casillero No.101, en el casillero electrónico No.1714828033 correo electrónico cristinasanchez.s@hotmail.com. del Dr./Ab. CRISTINA ELIZABETH SANCHEZ SARAVIA; AGUIRRE REYES MARIA AUGUSTA en el casillero electrónico No.1103987986 correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com. del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; AGUIRRE REYES MARIA AUGUSTA en el casillero electrónico No.1105716128 correo electrónico chdiaz722@gmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN LEONARDO DÍAZ BARROS; ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA en el casillero electrónico No.1102109178 correo electrónico migualma@hotmail.com, mrenjel@loja.gob.ec. del Dr./Ab. MIGUEL ALBERTO RENGEL MALDONADO; ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA en el casillero electrónico No.1105716128 correo electrónico chdiaz722@gmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN LEONARDO DÍAZ BARROS; CASTILLO AGUIRRE ANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1103987986 correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com. del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; CASTILLO AGUIRRE ANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1105716128 correo electrónico chdiaz722@gmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN LEONARDO DÍAZ BARROS; CASTILLO AGUIRRE ARIANNA STEFANY en el casillero electrónico No.1103987986 correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com. del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; CASTILLO AGUIRRE ARIANNA STEFANY en el casillero electrónico No.1105716128 correo electrónico chdiaz722@gmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN LEONARDO DÍAZ BARROS; CASTILLO AGUIRRE MARIA JOSE en el casillero electrónico No.1103987986 correo electrónico alvaroreyesa@gmail.com. del Dr./Ab. ALVARO LEANDRO REYES ABARCA; ING. MARCELO CABRERA PALACIOS, MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en el casillero electrónico No.1104895188 correo electrónico camiloew810i@hotmail.com, cespinoso@mtop.gob.ec. del Dr./Ab. CAMILO ISAAC ESPINOSA RUIZ; ING. MARCELO CABRERA PALACIOS, MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en el casillero No.161, en el casillero electrónico No.1102728506 correo electrónico mnrnorbil@mtop.gob.ec, nrnorbil@mtop.gob.ec, camiloew810i@hotmail.com. del Dr./Ab. NEIVA IVONE NORAMBIL SILVA; Certifico:

**SANCHEZ MALDONADO ANGELO**

**SECRETARIO (E)**

**FUNCIÓN JUDICIAL**

**DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE**

Firmado por  
ANGELO  
ANTONIO  
SANCHEZ  
MALDONADO  
C=EC  
L=LOJA  
CI  
1103471247